

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 127

Fecha Estado: 02/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080046900	Ejecutivo Mixto	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	DANIEL HUMBERTO - GALLARDO SARRIA	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud de levantamiento de medida	01/08/2022	1	
05266310300220150062500	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y COBRANZAS VILPAR S.A.S	CLARA INES - MAYA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud, se imparte aprobación a la liquidación del crédito	01/08/2022	1	
05266310300220180019500	Ejecutivo Singular	MAURICIO ANDRES PARRA CRUZ	DORIS CECILIA SEPULVEDA ORTIZ	Auto aprobando liquidación de costas	01/08/2022	1	
05266310300220190036700	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE ALFONSO ROBLEDO DELGADO	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud de suspensión, toma nota de embargo de remanentes	01/08/2022	1	
05266310300220200005800	Ejecutivo Singular	RODRIGO OSORIO TABORDA	WILSON DE JESUS JARAMILLO NOREÑA	El Despacho Resuelve: ordena notificar en debida forma, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, gestione lo relacionado con la notificación, so pena de decretarse el desistimiento tácito	01/08/2022	1	
05266310300220210010600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ MERY SALAZAR GOMEZ	Auto que pone en conocimiento Se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Humberto Saavedra Ramirez	01/08/2022	1	
05266310300220210019500	Ejecutivo Singular	CLARA MILENA ARANGO PALACIO	CESAR AUGUSTO MELGUIZO MARQUEZ	Auto que agrega despacho comisorio agrega despacho comisorio N° 27 sin diligenciar , por falta de competencia	01/08/2022	1	
05266310300220210021700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO LEON LOPEZ CORREA	El Despacho Resuelve: Se suspende el proceso, (trámite de insolvencia) se requiere	01/08/2022	1	
05266310300220220000100	Ejecutivo Singular	LUIS MARIO - GONZALEZ MUÑOZ	RODRIGO ARANDA	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días gestione lo relacionado con la notificación, so pena de decretarse el desistimiento tácito	01/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526631030022022000200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANA LUCIA - PEREZ RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a la parte actora, para que en el termino de 30 días gestione lo relacionado con la notificación, so pena de dectarse el desistimiento tácito	01/08/2022	1	
05266310300220220011200	Verbal	PEDRO PABLO - GOMEZ	WILLIAM FERNANDO SOTO CARDONA	Auto que pone en conocimiento el informe allegado por la Fiscal 283 local , Dra. Patricia Peña Consuegra	01/08/2022	1	
05266310300220220013300	Ejecutivo Singular	BOEHRINGER INGELHEIM SA	DEMPOS S.A.S	Auto que decreta embargo y secuestro	01/08/2022	1	
05266310300220220014600	Verbal	LUZ DARY CHAVARRIA MONCADA	BEATRIZ ELENA - ARANGO ROZO	Auto que pone en conocimiento Previo a decretar la medida, prestar caución por \$650.000.000=	01/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO	531
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00217 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	DIEGO LEÓN LÓPEZ CORREA
TEMA Y SUBTEMAS	SUSPENDE PROCESO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de agosto de dos mil veintidós.

El 01 de abril de 2022, se allega al Despacho la solicitud de suspensión del proceso presentado por la Dra. FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ quien funge como Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación de Servicios Integrales Para El Desarrollo Humano “CORPORATIVOS”, indicando que, ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas, incoado en favor del Sr. DIEGO LEÓN LÓPEZ CORREA, por decisión del 30 de marzo de 2022, advirtiéndole que la audiencia de negociación de deudas se tiene programada para el día 02 de mayo de 2022 y solicita la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1 del Art. 545 del CGP.

I. CONSIDERACIONES

Como quiera que la causal de suspensión invocada por la conciliadora, se encuentra consagrada en la norma citada, al precaver que: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (subrayado a propósito), se accederá a lo solicitado, encargándole a la misma, informar oportunamente el resultado de la misma.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular formulado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra del señor DIEGO LEÓN LÓPEZ CORREA, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir que, la suspensión del presente proceso, comenzó a partir del 30 de marzo de 2022, que se produjo la admisión del trámite de insolvencia.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio a la Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante lo aquí resuelto, solicitándole que oportunamente informe el resultado de dicho trámite, y lo acontecido en la audiencia de negociación de deudas fijada para el día 02 de mayo de 2022.

CUARTO: Incorpórese sin trámite alguno, el escrito allegado por la parte demandante el 26 de julio de 2022, tendiente a oficiar a TRANSUNION. Lo anterior, debido a la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00001 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	LUIS MARIO GONZÁLEZ MUÑOZ
DEMANDADO (S)	RODRIGO ARANDA
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de agosto de dos mil veintidós

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. y teniendo de presente que para continuar con el trámite del proceso de la referencia, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso, consistente en el diligenciamiento de la notificación del codemandado RODRIGO ARANDA, se requiere a la parte demandante para que el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, gestione dicha notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00002 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	ANA LUCIA PEREZ RAMIREZ
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de agosto de dos mil veintidós

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. y teniendo de presente que para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, consistente en el diligenciamiento de la notificación la demandada ANA LUCIA PEREZ RAMIREZ, se requiere a la parte demandante para que el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, gestione dicha notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00133 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
DEMANDADO (S)	MEDICAMENTOS POS S.A.S. – DEMPOS S.A.S.
TEMA Y SUBTEMA	DECRETA EMBARGO DE CUENTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de agosto de dos mil veintidós.

En observancia a la solicitud realizada por la parte demandante consistente en el embargo de cuentas bancarias, se encuentra que la misma es procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., por lo que se DECRETA el embargo de los dineros que posee el demandado MEDICAMENTOS POS S.A.S. – DEMPOS S.A.S. NIT 811.016.426-6, en las siguientes cuentas bancarias:

- Bancolombia: Corriente 387849; Ahorros 009738
- Itaú Corpbanca Corriente 071510
- BBVA Colombia Corriente 004965
- De Occidente Corriente 007432
- Davivienda S.A. Corriente 999853
- De Bogotá Ahorros 274725
- Bancoomeva S.A. Ahorros 557601
- AV Villas Ahorros 049377

El embargo se limita a la suma de mil seiscientos millones de pesos m.l. (\$1.600.000.000).

Los dineros retenidos serán dejados a disposición de este juzgado en la cuenta No. 052662031002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. So pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la ley.

Por último, se advierte a la parte demandante que, el oficio Nro. 303 que comunica el embargo de inmuebles se encuentra disponible para ser retirado por la parte interesada desde el 3 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO	535
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00112 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE (S)	ANDERSON GOMEZ BUSTAMANTE, LUZ DEL SOCORRO BUSTAMANTE PEÑA y PEDRO PABLO GÓMEZ
DEMANDADO (S)	WILLIAM FERNANDO SOTO CARDONA
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN TRASLADO INFORME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de agosto de dos mil veintidós.

El informe allegado por la Dra. Patricia Peña Consuegra en su calidad de Fiscal 283 Local de Envigado (consecutivos 24-26 del expediente digital), queda en traslado a las partes, para los fines que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 277 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO	532
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00146 00
PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	GILBERTO GIL CORRALES Y OTRA
DEMANDADO (S)	GLORIA INES ARANGO ROZO Y OTRAS
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA CAUCION PREVIO DECRETO DE MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de agosto de dos mil veintidós.

Para al decreto de las medidas previas solicitadas, se FIJA caución por la suma de \$650'000.000, la cual deberá ser allegada por la parte demandante.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2021 00195 00
AUTO COMISIONA PARA EL SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, primero de agosto de dos mil veintidós.

Se incorpora el despacho comisorio N° 027 del 21 de febrero de 2022, sin diligenciar, por falta de competencia territorial del juzgado comisionado.

En virtud de lo informado, y con el fin de que se proceda con el secuestro inmueble identificado con M.I. No. 018-100436, atendiendo al porcentaje que sobre el mismo ostenta el demandado CÉSAR AUGUSTO MELGUIZO MÁRQUEZ CC 98.490.396, se comisiona AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL PEÑOL (ANTIOQUIA), con amplias facultades para subcomisionar, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2008-00469-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	DANIEL HUMBERTO GALLARDO SARRIA
TEMA	NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede, quien dice representar a la parte demandante (Olga Botero de Palacio) presenta memorial mediante el cual solicita se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre los vehículos automotores de placas TMU 939 y TMV 630, dicho memorial viene coadyuvado por el demandado; solicitud Improcedente, pues dicha abogada ya no es la apoderada de la parte demandante y el memorial tiene presentación personal del año 2011.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015-00625-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"INMOBILIARIA Y COBRANZAS VILPAR S.A.S."
DEMANDADO	CLARA INÉS MAYA LONDOÑO
TEMA	NIEGA SOLICITUD/APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Ante la manifestación de la parte demandante para que se expida nuevo oficio de embargo; se le hace saber que en el expediente hay constancias de que el embargo sobre el vehículo automotor de placas FGZ-000 sí se inscribió (cuaderno de medidas cautelares fs. 29, 30 y 31). En consecuencia, deberá hacer las averiguaciones correspondientes en la Oficina de Tránsito, acerca del porqué en la certificación que aporta no aparece el registro de dicho embargo.

Como no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho \$ 6.000.000.00
Vr. Total..... \$ 6.000.000.00
SON: SEIS MILLONES DE PESOS.
Envigado Ant., agosto 1º de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103002-2018-00195-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ
DEMANDADO	DORIS CECILIA SEPÚLVEDA ORTIZ
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00367-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO	JORGE ALFONSO ROBLEDO DELGADO
TEMA	NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

1º. Mediante memorial que suscriben la señora apoderada de la parte demandante y el demandado, solicitan la suspensión del proceso porque la parte demandada está efectuando el pago de las obligaciones adeudadas y que, en caso de que el demandado vuelva a incurrir en mora el proceso se reactivará y el trámite continuará bajo los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

Considera este Juzgado, que la solicitud que hacen las partes no es procedente, pues si el demandado ya no se encuentra en mora en el pago de sus acreencias con el banco demandante, a pesar de que ya hay sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, es porque el banco le ha restablecido los términos de los créditos y, en consecuencia, este proceso se tiene que acabar, pues ya el mismo ha perdido su objeto.

Es que el banco demandante no puede considerar que el demandado tiene su crédito al día y mantener este proceso estancado por si el demandado incurre nuevamente en mora, pues si el demandado está al día en su obligación y el banco la ha restituido los plazos de pago, este proceso debe terminar y, si el demandado incurre nuevamente, se deberá iniciar otro.

Así las cosas entonces, el banco demandante deberá aclarar bien la situación que aquí se presenta y, si el demandado está al día en los pagos y ha decidido restablecer los plazos del crédito, así lo debe informar al Juzgado solicitando la terminación del proceso, de lo contrario, el trámite se debe seguir, pues este proceso no puede quedar paralizado hasta que el demandado termine de cancelar el crédito.

2º. Por ser procedente la solicitud que hace el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio nro. 931 del 2 de agosto de 2021, los remanentes y los bienes que se le lleguen a desembargar en este proceso al demandado Jorge Alfonso Robledo Delgado, quedan legalmente EMBARGADOS por cuenta del referido Juzgado y para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta en contra del citado señor el “Conjunto Residencial Amonte P.H.” bajo el radicado nro. 05001400300620210066000. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ